



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00312-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIS PATRICIA MENDEZ SERRANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LIBANO
ASUNTO:	INSUBSISTENCIA

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (**10:00 AM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha veintinueve (29) de enero de la misma anualidad, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00312-00** promovido por la señora **DORIS PATRICIA MENDEZ SERRANO** en contra del **MUNICIPIO DE LIBANO**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: JAIME AUGUSTO ESPINOSA
C.C. No. 93.402.674 de Ibagué
T.P. No. 182.351 del C. S. de la J.
Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 806
Correo Electrónico: o-m-valero@hotmail.com

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00312-00
Demandante: Doris Patricia Méndez Serrano
Demandado: Municipio del Libano

MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO:

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. ANA SOFIA ALEMAN SORINO al **Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en poder visto a folio 115 del expediente.
2. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA al **Dr. JAIME AUGUSTO ESPINOSA** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

CONSTANCIA

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia de la apoderada de la entidad demandada, por lo cual en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia, so pena de hacerse acreedora de las sanciones a que hubiere lugar.

La presente decisión queda notificada por estrados. EN SILENCIO.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes:

Tanto la parte asistente como el agente del Ministerio Público manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO**

Se continúa con el trámite de la audiencia, dando paso a la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00312-00
Demandante: Doris Patricia Méndez Serrano
Demandado: Municipio del Líbano

En este punto se advierte que una vez revisada la contestación de la demanda presentada por la entidad territorial demandada no fue presentada ninguna excepción previa. Así mismo el Despacho tampoco advierte la configuración de alguna que deba ser declarada en esta etapa procesal.

Esta decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – jure la demanda se dirige a obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto 068 del 6 de mayo de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Líbano- Tolima, contra el cual no procedía recurso alguno.

Por otra parte y de acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso, con lo cual se entiende cumplido tal requisito. (Fl. 17)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO**.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

- Que a través del Decreto 13 del 13 de enero de 2016 expedido por el Municipio de Líbano- Tolima, se efectuó el nombramiento de la señora Doris Patricia Méndez Serrano en el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 5, tomando posesión del cargo el mismo día. (Fls 3-4)
- Que según constancia expedida por Profesional Universitario del Municipio de Líbano- Tolima, la señora Méndez Serrano laboró en el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 5 desde el 13 de enero de 2016 hasta el 6 de mayo de 2016. (Fl 5)
- Que a través del Decreto 068 del 6 de mayo de 2016 el Alcalde Municipal del Líbano- Tolima declaró insubsistente el nombramiento de la señora Doris Patricia Méndez Serrano. (Fl 6-8)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00312-00
Demandante: Doris Patricia Méndez Serrano
Demandado: Municipio del Líbano

- Formato de liquidación del contrato de prestación de servicios N° CST-2015-000600 suscrito entre la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y la señora Doris Patricia Méndez. (Fl 13-16)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS:

Tanto la parte asistente como el agente del Ministerio Público manifiestan estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la nulidad del acto administrativo que declaró insubsistente el nombramiento de la señora DORIS PATRICIA MENDEZ SERRANO en el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 05 de la planta de personal de la alcaldía del Municipio del Líbano- Tolima y en consecuencia, ordenar el reintegro de la misma al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior jerarquía sin solución de continuidad, así como el pago de todos los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el día que se produzca el reintegro.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Tanto la parte asistente como el agente del Ministerio Público manifiestan estar de acuerdo.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

Teniendo en cuenta que no asiste a la presente diligencia la apoderada del Municipio del Líbano-Tolima, se declara fallido el intento de conciliación judicial y se continúa con el trámite de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados. En silencio.**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00312-00
Demandante: Doris Patricia Méndez Serrano
Demandado: Municipio del Líbano

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

• Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3-16 del expediente.

Documentales solicitadas

• Oficiese a la sede principal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD ubicada en la Calle 14 sur No. 14 - 23 Bogotá D.C para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue los siguientes documentos:

- Certificación que verse si la Universidad Nacional a Distancia UNAD comunicó el pago de los salarios correspondientes al mes de enero de 2016 a la contratista DORIS PATRICIA MENDEZ identificada con C.C 52.170.710 de Bogotá D.C.
- Certificación sobre los pagos cancelados a la contratista DORIS PATRICIA MENDEZ identificada con C.C 52.170.710 de Bogotá D.C.
- Certificación que dé cuenta si la señora DORIS PATRICIA MENDEZ identificada con C.C 52.170.710 de Bogotá D.C. desarrolló o ejecutó contrato de prestación de servicios con la UNAD para el mes de enero de 2016.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Municipio de Líbano- Tolima

- Sin solicitud probatoria.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

En este punto el Despacho manifiesta que la única prueba por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a la parte asistente al Ministerio Público, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

La parte asistente y el agente del Ministerio Público manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente correr traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARA LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00312-00
Demandante: Doris Patricia Méndez Serrano
Demandado: Municipio del Libano

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:30 am, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORIS PATRICIA MENDEZ SERRANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL LIBANO
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00312-00
FECHA	13 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFFONSO L. SUAREZ E	18.242.420 153.673	PROC. JUD.	CR 3 #1557 PISO 8	afsuarez2@procuraduria.gov.co	315880888	
Jaime Augusto Espinosa	93402674 182351	Afectado Democrate	Centro Comercial Combura OF 808	o-m-valero@hotmail.com	2614870 2610751	

Secretario Ad Hoc,